

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA PARA LA PROTECCIÓN Y
CAUTELA DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD ESTATAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal ubicado en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10315608, en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 016-2017-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará la **SBN**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20188938354 y domicilio legal en la Av. Miguel Grau S/N, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **EDUARDO GARCÍA PAGADOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15677185, según Resolución N° 3591-2018-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2018, a quien en adelante se le denominará la **MUNICIPALIDAD**.

La **SBN** y la **MUNICIPALIDAD** serán denominadas las **PARTES** en el **CONVENIO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **SBN** de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos con respecto a los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 1.2 La **MUNICIPALIDAD** es el órgano de Gobierno Local que al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene por finalidad promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, a través del artículo 65 dispone que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, y recupera extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO NORMATIVO

- 3.1 Ley N° 26856, Ley que declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido.



- 3.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- 3.5 Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.7 Decreto Supremo N° 050-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido.
- 3.8 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.9 Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
- 3.10 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 3.11 Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II, III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país.
- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.13 Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer vínculos de colaboración y articulación entre las partes suscribientes, para la protección, cautela y recuperación de los terrenos de propiedad estatal ubicados en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima, en los que se deberá interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperaciones en flagrancia o solicitarse las recuperaciones extrajudiciales al amparo de la Ley N° 30230.

CLÁUSULA QUINTA: LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 La **SBN** se compromete a:

- a) Brindar información técnica y legal, solicitada por la **MUNICIPALIDAD**, de los terrenos de propiedad estatal, que se encuentren registrados en el SINABIP, ubicados en su jurisdicción; en los que se deban interponer denuncias o demandas, efectuarse conciliaciones extrajudiciales, recuperación en flagrancia o solicitarse la recuperación extrajudicial al amparo de la Ley N° 30230.
- b) Facilitar la participación del personal de la **MUNICIPALIDAD** otorgando las vacantes necesarias para asistir a los eventos de capacitación descentralizados, conforme al Plan Anual de Capacitación, aprobado por la **SBN**, relacionados a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, normas complementarias y conexas que ejecuta la Subdirección de Normas y Capacitación.
- c) Proporcionar a solicitud de la **MUNICIPALIDAD**, información respecto a los procedimientos que desarrolla la **SBN**, de los predios de dominio público o privado del Estado, materia de verificación de las ocupaciones, a través de reuniones presenciales o cualquier otro medio que permita a la **MUNICIPALIDAD** conocer las acciones que se vienen efectuando.
- d) Brindar atención preferente a la **MUNICIPALIDAD**, en sus consultas y trámites ante la **SBN**.



5.2 La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- a) Verificar, supervisar y recuperar los bienes de dominio público o privado del Estado ubicados en el ámbito de su jurisdicción, debiendo reportar de forma trimestral el estado de los mismos.
- b) Ejercer a través de su Procurador Público, la representación y defensa jurídica del Estado ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, así como Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230, respecto a los terrenos y predios de la jurisdicción, cuya información y/o documentación sea previamente remitida por la Procuraduría Pública de la **SBN**.
- c) Informar al Procurador Público de la **SBN**, el último día útil de cada mes, sobre las resoluciones que pongan fin a la instancia, proceso o procedimiento, las Recuperaciones Extrajudiciales en Flagrancia o normadas por la Ley N° 30230; y bimensualmente, el estado de los procesos, procedimientos e investigaciones en trámite seguidas por el Estado o en contra de él en la vía judicial, extrajudicial, arbitral, administrativa u otra.
- d) El informe a que se refiere el literal c), que debe remitir el Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD**, deberá contener todos los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación; además, del estado detallado del mismo.
- e) Coordinar con las autoridades competentes para la defensa de los bienes de dominio público o privado del Estado, ubicados en el ámbito de la jurisdicción distrital de Paramonga.
- f) Remitir en formato digital la información catastral del ámbito de su jurisdicción a solicitud de la **SBN**.
- g) Facilitar por medio de su Procuraduría Pública, tanto la Casilla Física para su señalamiento en procesos judiciales que la **SBN** tenga en trámite, así como su colaboración en calidad de domicilio procesal, para la presentación de escritos judiciales y remisión de cargos, todo ello en mérito a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con el criterio de colaboración previsto en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las **PARTES** convienen en precisar que el **CONVENIO** al tratarse de cooperación interinstitucional no supone, ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los fines institucionales de las **PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El **CONVENIO** no impedirá a las **PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del **CONVENIO**, las **PARTES** designan como



sus coordinadores:

- Por la **SBN**:
Coordinador Institucional: El/La Gerente General.
Coordinador Técnico : El/La Subdirector(a) de Supervisión.
Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público.
- Por la **MUNICIPALIDAD**:
Coordinador Institucional: El/La Gerente Municipal
Coordinador Técnico : El/La Sub Gerente de Infraestructura.
Coordinador de Defensa Jurídica: El/La Procurador(a) Público Municipal.



Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del **CONVENIO** e informarán a la **SBN** y la **MUNICIPALIDAD** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio con respecto a las personas designadas como coordinadores, éste deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años. La vigencia del **CONVENIO** podrá ser renovada o ampliada de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y del texto del **CONVENIO**, se efectuará a solicitud de una de las **PARTES** y previo acuerdo. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las **PARTES**.

Lo que no estuviera previsto en el **CONVENIO**, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la Cláusula Octava que regula la libre separación del **CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las **PARTES**. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del **CONVENIO**, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el **CONVENIO**.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del **CONVENIO**, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta.
- f) Cuando sea de público conocimiento o se tenga indicios razonables de la conducta funcional de la autoridad local la cual afecte el objeto del **CONVENIO**.

Las **PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del **CONVENIO**. La resolución del **CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del **CONVENIO**, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes con respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del **CONVENIO**, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben el **CONVENIO** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los 18..... días del mes de Noviembre del año 2019.

Por la SBN
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

Por la MUNICIPALIDAD
EDUARDO GARCÍA PAGADOR
Alcalde